

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2020

TÍTULO PRIMERO De la Fiscalía General

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, así como proveer, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, paridad, igualdad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo reformado POE 08-09-2020

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, debiendo cumplir con sus fines y objetivos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Código Penal: Al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

III. Ley: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Quintana Roo;

IV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Fiscalía General de Quintana Roo;

V. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

VI. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Quintana Roo;

VII. Vice Fiscalía: A las Vice Fiscalías que se establecen en la Ley;

VIII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción: Al órgano de la Fiscalía General, con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal, para investigar y perseguir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

IX. Personal sustantivo: A los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

X. Personal directivo: los servidores públicos que realizan la función de mando y coordinación para la toma de decisiones, en el ámbito administrativo y sustantivo de la Fiscalía General;

XI. Fiscalía: Órgano encargado de investigar los delitos a través de unidades o coordinaciones a su cargo, así como actuar en todas las demás etapas del procedimiento penal;

XII. Fiscal: A quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público;

XIII. Perito: Auxiliar del Fiscal del Ministerio Público, a quien le corresponden actividades del procesamiento del lugar de intervención, así como los indicios o elementos materiales probatorios, realiza el traslado generalmente, solicita y analiza los indicios o elementos probatorios y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;

XIV. Policía de Investigación: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

XV. Centro de Justicia Alternativa Penal: Al órgano de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVI. Facilitador: Al servidor público encargado de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

XVII. Instituto: Al Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;

XVIII. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; y

XIX. Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Artículo 6. Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley, se aplicará de manera sistemática y funcional las leyes y códigos respectivos de manera supletoria.

Artículo 7. Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervenga la Fiscalía General, de conformidad con el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal.

Artículo 8. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal sustantivo de la Fiscalía General, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan.

Artículo 9. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos, la Constitución Estatal, la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad, equidad y generales del derecho.

Artículo reformado POE 08-09-2020

Artículo 10. La Fiscalía General, garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.

Respecto a las investigaciones relacionadas con la violación a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.

Artículo 11. Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título IV, Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, 96 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Quintana Roo, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios que se hayan emitido o suscrito.

Capítulo Segundo
De las funciones de la Fiscalía General

Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General:

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. Las que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que la ley señala como delito;

IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía de Investigación en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Fiscalía General;

VII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas del procedimiento, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XI. Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;

XII. Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General;

XIII. Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional la forma de terminación anticipada del proceso;

XIV. Exponer al Juez que corresponda el hecho que la ley señale como delito, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo a cada etapa del proceso;

XV. Formular, en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Fiscal General, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;

XVI. Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;

XVII. Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la sustanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;

XVIII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIX. Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;

XX. Otorgar las órdenes y medidas de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente, tomando en cuenta la evaluación de riesgos para la protección de las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a sus integridad o vida;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXI. Ordenar la detención de los imputados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;

XXII. Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y asesores jurídicos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

XXIV. Coordinarse con las autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Fiscal General;

XXV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes, tomando en cuenta el análisis de riesgo en relación con el peligro para la víctima u ofendido, testigo o para evitar la obstaculización del procedimiento;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXVI. Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;

XXVII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones legales en vigor;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIX. Intervenir en las distintas etapas del proceso especializado para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;

XXX. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad;

XXXI. Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXXIII. Crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

Fracción adicionada POE 08-09-2020

XXXIV. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las medidas y órdenes de protección de emergencia y preventiva, de conformidad con esta Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;

Fracción adicionada POE 08-09-2020

XXXV. Recibir las denuncias de la violencia política contra las mujeres y realizar los actos de investigación correspondientes, y

Fracción adicionada POE 08-09-2020

XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Fracción adicionada POE 08-09-2020

B. EN EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

I. Coordinarse con las demás Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus fines y objetivos;

b. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

c. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de seguridad pública, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

d. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Seguridad Pública en términos de las disposiciones aplicables;

e. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

f. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, registro de los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y elementos de la Policía de Investigación;

g. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas para el personal de la Fiscalía General;

h. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

i. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito;

j. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, y

k. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en el Estado.

II. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la procuración de justicia;

III. Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de seguridad pública dentro del territorio del Estado, a través de las bases de datos que con tales fines se encuentren constituidas. Por información en materia de seguridad pública, se entiende la que hace referencia el artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Atender la regulación en materia de certificación y registro de los miembros del servicio profesional de carrera, en términos de esta ley, y lo que resulte aplicable de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los ordenamientos reglamentarios correspondientes;

V. Intervenir en la entrega de los imputados, acusados y sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad en cualquier otra entidad federativa o del gobierno federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las instituciones de cada entidad federativa;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para la prevención e investigación de los delitos;

VII. Administrar y ejecutar con autonomía los fondos de la Fiscalía General, así como realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de la constitución y administración de los fondos que le competan;

VIII. Establecer mecanismos e indicadores que sirvan para que la sociedad pueda coadyuvar en la evaluación de las políticas en materia de procuración de justicia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

IX. Resolver sobre la responsabilidad e imposición de sanciones del personal de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos que correspondan;

X. Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, la Fiscalía General deberá:

a. Fomentar entre los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos y género;

Inciso reformado POE 08-09-2020

b. Atender las visitas, quejas, y en su caso propuestas de conciliación y recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como otros organismos internacionales de protección de esos derechos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

c. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, cuando lo soliciten en el ejercicio de sus funciones y en los términos de las disposiciones legales aplicables sobre dicha información.

d. Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

Inciso adicionado POE 08-09-2020

e. Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

Inciso adicionado POE 08-09-2020

f. Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

Inciso adicionado POE 08-09-2020

XI. Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones;

XII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XIII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar la disponibilidad de intérpretes de señas o traductores de lenguas e idiomas indígenas y extranjeros;

XV. Emitir los lineamientos para la recolección, levantamiento, la preservación y el traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XVI. Establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes del servicio profesional de carrera;

XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar en el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en las bases de datos con las que cuente, así como en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Contar con Fiscales del Ministerio Público Especializados en términos de las leyes generales que corresponda, a través de la coordinación que realice la Dirección General de Desarrollo Institucional;

XIX. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus atribuciones;

XX. Instruir el procedimiento de responsabilidad que corresponda para el personal de la Fiscalía General, por incumplimiento de los requisitos de permanencia o de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones competentes, los informes y datos que sean solicitados para el registro del personal de la Fiscalía General, armamento y equipo relacionados con la función policial;

XXII. Vigilar y procurar el respeto de las leyes del personal que integre la Fiscalía General;

XXIII. Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales aplicables, la política específica referente a la institución del Ministerio Público;

XXIV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas;

XXV. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en casos de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que se realicen en materia de Seguridad Pública;

XXVI. Instrumentar y actualizar la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del Ministerio Público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente;

XXVII. Formular programas de capacitación para el personal de la Fiscalía General, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios de procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización y sensibilización del personal;

XXVIII. Participar como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la coordinación, regulación y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de su estructura orgánica;

XXIX. Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar la institución del Ministerio Público de la Entidad; así como ejercer, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos entre el Fiscal General y la administración pública federal, y promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;

XXX. Opinar, cuando se le solicite, sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como intervenir, con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de centros y de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios;

XXXI. Formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como la expedición de circulares y acuerdos relativos a la procuración de justicia;

XXXII. Autenticar copias sobre las constancias de actuaciones o registros que obren en su poder en los casos que permita la ley;

XXXIII. Capacitar, a través del Instituto, al personal de la Fiscalía General para la debida atención y defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad;

XXXIV. Formular y aplicar el Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, y demás disposiciones legales aplicables;

XXXV. Coordinar la operación y la administración de los Registros Nacionales y Estatales que establezcan los ordenamientos generales en materias especializadas; así como mantenerlos actualizados; y

XXXVI. Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
De la Estructura Orgánica, Atribuciones y Obligaciones

Capítulo Primero
De la Estructura de la Fiscalía General

Artículo 13. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I.** La Fiscalía General;
- II.** El Órgano Interno de Control.
- III.** La Coordinación General de Asesores;
- IV.** La Secretaría Particular;
- V.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI.** La Vice Fiscalía de Investigación Especializada;
- VII.** La Vice Fiscalía de Investigación Territorial;
- VIII.** La Vice Fiscalía de Procesos;
- IX.** La Vice Fiscalía de Asuntos Internos;
- X.** La Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana;
- XI.** La Dirección General de la Policía de Investigación;
- XII.** La Dirección General de Servicios Periciales;
- XIII.** El Centro de Justicia para las Mujeres;
- XIV.** El Centro de Justicia Alternativa Penal;
- XV.** La Dirección General de Desarrollo Institucional;
- XVI.** La Dirección General de Administración y Finanzas;
- XVII.** La Dirección de Política y Estadística Criminal;

XVIII. La Dirección de Comunicación Social;

XIX. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

XX. La Unidad de Transparencia, y

XXI. La Coordinación de Archivo;

Artículo 14. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el Reglamento Interior, las cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las Coordinaciones de las Fiscalías y Direcciones Generales, se delimitarán geográficamente por las siguientes zonas:

I. Zona 1. Los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo.

II. Zona 2. Los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Las zonas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, podrán modificarse, aumentarse o reducirse conforme las necesidades del servicio lo requieran, en el Reglamento Interior o a través de la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo Del Fiscal General del Estado

Artículo 15. El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General y ejercerá las atribuciones conferidas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 16. Las atribuciones del Fiscal General son las siguientes:

I. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General;

II. Presidir al Ministerio Público y ejercer originariamente las facultades que le corresponden a éste, determinar la política institucional, así como los criterios a seguir en la investigación y persecución de los delitos y, en su caso, del ejercicio de la acción penal;

III. Priorizar las salidas alternas con la aplicación de los mecanismos alternativos;

IV. Representar legalmente a la Fiscalía General;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

V. Nombrar y remover libremente al personal que integra la Fiscalía General, así como el necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran, con las excepciones establecidas en la presente ley;

VI. Resolver por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el ingreso, promoción, adscripción, renunciaciones, sanciones y estímulos de sus subalternos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;

VII. Adscribir y rotar por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal de la Fiscalía General, únicamente con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables;

VIII. Dirigir a los órganos, áreas, direcciones, fiscalías, unidades administrativas y personal a su cargo, para el cumplimiento de sus fines, así como para el manejo y administración de la información contenida en bases de datos de la Fiscalía General;

IX. Delegar en los Vice Fiscales o personas bajo su mando, las facultades y atribuciones no contempladas en el artículo 17 de esta Ley;

X. Otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia;

XI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género;

XII. Expedir el Reglamento Interior de la Fiscalía General en el que se distribuirán las atribuciones de los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, debiendo ser publicada la normatividad en el Periódico Oficial del Estado;

XIII. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones que sean interpuestas en contra del Ministerio Público;

XIV. Ejercer las acciones y los recursos en materia penal, la adjudicación de bienes asegurados y decomisados, así como las de extinción de dominio y todas aquellas derivadas de las leyes aplicables, que sean de su competencia;

XV. Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda;

XVI. Procurar en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, se garantice el interés social, la reinserción social del sentenciado, la reparación del daño a la víctima y ofendido del delito;

XVII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades que adviertan o se le hagan del conocimiento por parte de los órganos jurisdiccionales, para

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente;

XVIII. Gestionar la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;

XIX. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomos, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;

XX. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delito;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;

XXII. Autorizar las técnicas de investigación de operaciones encubiertas, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique su necesidad;

XXIII. Dictar los lineamientos y criterios correspondientes para la aplicación del beneficio del procedimiento abreviado y los criterios de oportunidad;

XXIV. Nombrar al personal que considere necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones del órgano requieran;

XXV. Realizar reuniones interinstitucionales para el intercambio de experiencias que tengan por objeto mejorar la procuración de justicia;

XXVI. Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia y remitirlas a la Legislatura del Estado para su valoración;

XXVII. Elaborar y presentar a la Legislatura del Estado el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General;

XXVIII. Presentar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado un informe anual de actividades de la Fiscalía General;

XXIX. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante del Sistema Nacional y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;

XXX. Aprobar el Plan de Persecución Penal, por el que se establezcan las directrices principales de la política criminal de la Fiscalía General;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXI. Expedir el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que le sea presentado por esta Fiscalía Especializada y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXXII. Podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas, y

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXXIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

Fracción adicionada POE 08-09-2020

Artículo 17. El Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable, las siguientes facultades:

I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General y presentarlo a la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Nombrar a las personas titulares de las Vice fiscalías, Direcciones Generales, Fiscales de Investigación y de Procesos, Direcciones, Órganos, Unidades Administrativas y personal a su cargo; salvo a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quienes serán nombrados en términos de la presente Ley;

III. Llevar a cabo, en casos excepcionales, la designación especial de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, en términos de la presente Ley;

IV. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, en el marco de lo establecido en la ley aplicable;

V. Determinar mediante acuerdo, en los casos no previstos en el Reglamento Interior, la distribución de facultades de las unidades administrativas;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo del Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Peritos; y en general de la Fiscalía General;

VII. Emitir los acuerdos en materia de recompensas;

VIII. Participar en el Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de esta atribución el Fiscal General deberá:

a. Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas.

b. Ejercer las facultades que le confiere la Ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

c. Participar en los demás Órganos del Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IX. Las demás, que con este carácter, le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Fiscal General tiene la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades.

Para ello, deberá comparecer ante la Comisión de Justicia de la Legislatura a entregar por escrito el informe y exponer su contenido. Dicho informe se deberá presentar en el mes de febrero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

A la par, deberá remitir por escrito un ejemplar de dicho informe anual al titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los informes anuales del Fiscal General comprenderán por lo menos:

I. La descripción de las actividades que en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público y de Procuración de Justicia ha llevado a cabo la Fiscalía General;

II. La estadística de comparación de resultados anuales obtenidos en los diferentes procesos que lleva a cabo la Fiscalía General;

III. La manera en que se ha ejercido el presupuesto asignado a la Fiscalía General;

IV. Políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables implementadas para optimizar recursos humanos y financieros, así como sus indicadores de resultados respectivos;

V. Informe sobre el ejercicio y la administración de los fondos que competan, incluyendo el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;

VI. La información relevante en cuanto a casos de especial trascendencia para la sociedad quintanarroense, señalando resultados obtenidos. Lo anterior será informado de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones del Ministerio Público, y

VII. Las estadísticas de los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes, a fin de demostrar el adecuado ejercicio de las funciones de la Fiscalía General y del Fiscal General.

Capítulo Tercero De los Órganos de la Oficina del Fiscal General

Artículo 19. La Coordinación General de Asesores, es la encargada de dotar al Fiscal General, de los elementos técnicos jurídicos en el ámbito de procuración de justicia que contribuyan en su toma de decisiones; y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y coadyuvar con todos los órganos de la Fiscalía General, en los asuntos que le sean encomendados por el Fiscal General;

II. Opinar en relación a los proyectos de normas e instrumentos jurídicos inherentes a las funciones de la Fiscalía General;

III. Analizar y elaborar estudios de los proyectos de instrumentos jurídicos que se propongan por las diversas instancias estatales y federales;

IV. Proponer al Fiscal General, proyectos viables sobre las actividades relacionadas con la procuración de justicia, con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento y los procedimientos de trabajo que llevan a cabo las unidades administrativas que conforman la Institución;

V. Establecer los canales de comunicación adecuados con los integrantes de los órganos legislativos federal y local, para atender de manera oportuna y continua las resoluciones de carácter legislativo y los puntos de acuerdo sobre temas relacionados con el derecho penal y la procuración de justicia;

VI. Fungir como enlace con los servidores públicos de distintos órdenes y niveles de gobierno; y

VII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 20. La Secretaría Particular, estará a cargo del Secretario Particular del Fiscal General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a las personas que soliciten audiencia con el Fiscal General y proveer lo necesario para su atención directa y oportuna;
- II. Transmitir las instrucciones del Fiscal General a los titulares de los diferentes órganos o unidades administrativas;
- III. Recepcionar de los órganos o unidades de la Fiscalía General, los datos o informes que requiera el Fiscal General;
- IV. Convocar la asistencia puntual de los servidores públicos citados a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Fiscal General, proveyendo de los elementos materiales y técnicos necesarios para su realización;
- V. Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Fiscal General, llevando el control respectivo;
- VI. Supervisar los servicios secretariales y de apoyo del personal adscrito al despacho del Fiscal General;
- VII. Acordar con el Fiscal General, los documentos que contengan información dirigida a él o aquellos que requieran de su autorización y firma;
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Capítulo Cuarto Del Combate a la Corrupción

Artículo 21. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para ejercer el cargo, deberá cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General, de conformidad al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser reelecto y tendrá el nivel que corresponda al de Vice Fiscal.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrado conforme al siguiente procedimiento:

I. El Fiscal General del Estado remitirá a la Legislatura del Estado una terna que deberá acompañarse de los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

II. Una vez recibida la terna por parte de la Legislatura, ésta será turnada a las Comisiones de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Justicia, para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos. La designación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores. Si de la verificación realizada, las Comisiones advierten que algún integrante de la terna propuesta no sustenta debidamente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, notificará al Fiscal General para que en un plazo de tres días hábiles subsane la observación o sustituya a la persona propuesta.

III. Una vez llevado a cabo lo dispuesto en la fracción anterior, las Comisiones elaborarán un dictamen que se someterá a la consideración de la Legislatura del Estado, en su caso, la cual previa comparecencia de las personas que integran la terna, hará la designación con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 22. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.

Para la realización de su objeto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con los siguientes recursos:

I. Los previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido;

II. Las donaciones o aportaciones que realicen en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social, nacionales o extranjeros de manera altruista, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido; y

III. Los demás recursos que se determinen en otras disposiciones.

Para garantizar el cumplimiento de las facultades previstas en la presente ley, la asignación de recursos humanos, materiales, servicios tecnológicos y presupuestarios, anuales ordinarios o extraordinarios que realice la Fiscalía General o las personas físicas o morales de carácter público, privado o social, nacionales o extranjeros a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción son de uso exclusivo de la misma, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de los primeros cinco días del mes de agosto del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, remitirá su proyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General a fin de que sea incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, facultades y desempeño de sus funciones, contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y demás personal técnico y auxiliar capacitado, necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia, y el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales y administrativas, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado.

Para el despacho de los asuntos que competan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se auxiliará al menos con las unidades administrativas adscritas a su cargo siguientes:

- I.** Dirección de Administración;
- II.** Dirección de Investigación, Acusación y Procesos;
- III.** Dirección de Policía de Investigación;
- IV.** Unidad de Servicios Periciales;
- V.** Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, y
- VI.** Unidad de Transparencia.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para el desarrollo de sus funciones, se auxiliará de la Dirección General de Servicios Periciales, la cual, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Fiscal del Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar. Asimismo, la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción contará con Fiscales del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos de su competencia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al igual que su personal de confianza, Fiscales del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, así como los peritos asignados a esta área, estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, conforme a sus respectivas competencias.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 23. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, ejercerá las facultades siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

II. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado;

IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo aquellos que realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, acordará su nombramiento o remoción con el Fiscal General del Estado;

V. Ejercer el mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior, sobre los Fiscales del Ministerio Público y Policías de Investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VI. Proponer al Fiscal General el nombramiento de los Fiscales del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 91 de esta Ley;

VII. Elaborar y presentar al Fiscal General el proyecto de Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para su expedición y publicación;

VIII. Llevar a cabo la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;

IX. Proponer a la unidad adscrita competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización del Servicio Profesional de Carrera, respecto de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

X. Coordinar y supervisar la actuación de los miembros de las policías y servicios periciales en el ámbito de su competencia;

XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XIII. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XIV. Emitir o suscribir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas o instrumentos jurídicos necesarios que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia. Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas emitidas por el Fiscal General. En su caso, se propondrá al Fiscal General la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XV. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;

XVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XVII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XVIII. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XIX. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XX. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XXI. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Dirección General de Servicios Periciales en materia financiera para la formulación de dictámenes fiscales, financieros y contables que requieran los Fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;

XXII. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos de su competencia;

XXIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXIV. Solicitar a la Vice Fiscalía competente, la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones homólogas;

XXVII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

XXVIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

XXIX. Autorizar en definitiva que los Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

XXX. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXI. Resolver en definitiva las consultas que Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la Ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, de cancelación de órdenes

de aprehensión o reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal;

XXXII. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XXXIII. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia;

XXXIV. Participar con las unidades administrativas y órganos competentes de la Fiscalía General, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;

XXXV. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y

XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 24. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, presentará anualmente a la Legislatura del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, así como aquellas actividades llevadas a cabo en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 21 de esta Ley, para tal efecto deberá comparecer ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para su entrega por escrito y exponer el contenido del mismo. Dicho informe se deberá presentar en el mes de enero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe deberá ser remitido también al Fiscal General del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Capítulo Quinto

De las Atribuciones y Estructura de las Vice Fiscalías

Artículo 25. La Vice Fiscalía de Investigación Especializada será la encargada de investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, todos los delitos de los cuales las Leyes Generales de la materia que corresponda, exijan una investigación especializada, así como de aquellos delitos que por su impacto social y bien jurídicamente protegido requieran del mismo tipo de investigación.

La Vice Fiscalía de Investigación Especializada tendrá competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado y desarrollará las facultades conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables, en la etapa de investigación, en sus fases de investigación inicial y complementaria hasta el cierre de investigación,

en razón de la materia que le corresponda de a las Fiscalías Especializadas, con excepción de las Fiscalías Especializadas para Delitos cometidos contra la Mujer y por Razones de Género, así como para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 26. La Vice Fiscalía de Investigación Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, todos los delitos que sean de su competencia;

II. Supervisar que las Fiscalías Especializadas a su cargo, continúen con la investigación de los asuntos remitidos por la Vice Fiscalía de Investigación Territorial, en relación a los delitos de su competencia, una vez que le sean remitidas;

III. Coordinarse con la Vice Fiscalía de Investigación Territorial para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;

IV. Elaborar estrategias integrales para la investigación y persecución de los delitos de mayor impacto social;

V. Vigilar que el personal adscrito a las Fiscalías Especializadas cuente con la capacitación y especialización en la materia de su competencia;

VI. Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;

VII. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos procedentes, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Procurar de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que proceda, en su actuación dentro del procedimiento penal y demás actividades que se lleven a cabo.

IX. Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;

X. Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;

XI. Por conducto de sus unidades adscritas, dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;

XII. Solicitar al Fiscal General, o a la persona servidora pública en quien delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por el Fiscal del Ministerio Público;

XIII. Solicitar al órgano jurisdiccional por conducto de sus unidades adscritas, las providencias precautorias y técnicas de investigación con control judicial establecidas en el Código Nacional;

XIV. Vigilar el estricto cumplimiento del Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XV. Proponer al Fiscal General o a la persona servidora pública en quien éste delegue la facultad y bajo su más estricta responsabilidad, las solicitudes de no ejercicio de la acción penal, que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público, a su cargo;

XVI. Determinar bajo su más estricta responsabilidad, y conforme a las disposiciones normativas que emita la Fiscalía General, sobre la procedencia o no de abstenerse de ejercer la acción penal con base en los criterios de oportunidad, que sean autorizados por los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;

XVII. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de Procedimiento Abreviado, que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello al Fiscal General;

XVIII. Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de los Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;

XIX. Promover las acciones necesarias para que el Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las víctimas u ofendidos del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;

XX. Vigilar e informar al Fiscal General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;

XXI. Calificar las excusas e impedimentos de los Fiscales de su adscripción;

XXII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XXIII. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las Fiscalías que le estén adscritas no incurran en rezago;

XXIV. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las Fiscalías a su cargo, para que los servidores públicos adscritas se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;

XXV. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo a su especialización o especialidad;

XXVI. Delegar facultades en los servidores públicos subalternos, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXVII. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Vice Fiscalías, salvo autorización expresa del Fiscal General, y

XXVIII. Las demás que le confieran los tratados internacionales en los que México sea parte, otras disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 27. Para el ejercicio de sus atribuciones la Vice Fiscalía de Investigación Especializada tendrá bajo su cargo a las Fiscalías Especializadas:

I. En delitos de Trata de Personas;

II. En delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;

III. En delitos contra la Mujer y por Razones de Género;

IV. En Robo de Vehículos y Transporte;

V. En Homicidios;

VI. En delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;

VII. Para Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. En delitos Patrimoniales;

IX. En Secuestros;

X. En delitos en contra de la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad;

XI. En delitos Electorales, y

XII. En delitos contra los Migrantes.

La Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Fiscalía Especializada en delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia, así como de los delitos vinculados.

La Fiscalía Especializada en delitos contra la Mujer y por Razones de Género, se encargará de la investigación y persecución de los hechos de violencia contra la mujer por razones de género y delitos vinculados.

La Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Transporte, se encargará de la investigación y persecución de los delitos relacionados con el robo de vehículo automotor terrestre y delitos vinculados.

La Fiscalía Especializada en Homicidios, se encargará de la investigación de los delitos de homicidio doloso.

La Fiscalía Especializada en delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

La Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, se encargará de la investigación de hechos relacionados con niñas, niños y adolescentes de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

La Fiscalía Especializada en delitos Patrimoniales, se encargará de la investigación de los delitos de naturaleza no violentos, y que el detrimento patrimonial sea igual o mayor a 2000 Unidades de Medida y Actualización, conforme a la normatividad que expida el Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en Secuestros, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

La Fiscalía Especializada en delitos en contra de la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad, se encargará de la investigación y persecución de los delitos relacionados a la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

La Fiscalía Especializada en delitos Electorales, se encargará de la investigación y persecución de delitos en materia electoral en el ámbito competencial correspondiente.

La Fiscalía Especializada en delitos contra los Migrantes, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en los que se vean involucrados migrantes, en términos de la normatividad aplicable.

En materia de delitos contra la Mujer y por Razones de Género, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes facultades:

- a.** Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b.** Recibir y atender toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.
- c.** Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables;
- d.** Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación del delito, resulte más idóneo que la diversa unidad continúe conociendo del asunto, para lo cual el titular de esta Fiscalía deberá habilitar al Fiscal del Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, previo acuerdo con el Fiscal General;
- e.** Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección integral de las víctimas, primordialmente su integridad física y psicológica.
- f.** Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante el representante social, atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.
- g.** Restituir a la víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Fiscalía General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- h.** Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;
- i.** Informar al Fiscal General del Estado sobre los asuntos encomendados a esta Fiscalía Especializada.

j. Brindar información, asesoramiento a la víctima u ofendido en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita;

k. Canalizar a la víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica;

l. Tratar con respeto a la víctima u ofendido, con relación a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

m. Proteger la identidad de la víctima y la de su familia;

Las Fiscalías Especializadas, conocerán de los asuntos que se establezcan en el Reglamento Interior, en la normatividad aplicable y la que establezca el Fiscal General.

n. Determinar la orden o medida de protección necesaria de acuerdo con los protocolos y legislación aplicables y canalizar a la víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica y jurídica.

Inciso adicionado POE 08-09-2020

Artículo 28. La Vice Fiscalía de Investigación Territorial, será la encargada de investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, los delitos que sean competencia del orden común, no reservados a las Fiscalías Especializadas; asimismo de investigar y perseguir los delitos cometidos en agravio de persona o grupo de personas cuyas características requieren de la atención de un Protocolo de Actuación Especial.

Esta Vice Fiscalía desarrollará las facultades conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables, en la etapa de investigación, en sus fases de investigación inicial y complementaria hasta el cierre de investigación.

Artículo 29. La Vice Fiscalía de Investigación Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, todos los hechos posiblemente constitutivos de delito con el auxilio de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;

II. Instruir la remisión de asuntos que sean competencia de la Vice Fiscalía de Investigación Especializada para su debida atención y prosecución;

III. Coordinarse con la Vice Fiscalía de Investigación Especializada, para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;

IV. Procurar la aplicación de soluciones alternas; y forma de terminación anticipada;

- V.** Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la Vice Fiscalía de Procesos para adoptar y desahogar los medios de prueba y prueba en el proceso.
- VI.** Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos humanos que los ordenamientos legales consagran a favor de los imputados;
- VII.** Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su actuación dentro del procedimiento penal;
- VIII.** Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;
- IX.** Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- X.** Por conducto de sus unidades adscritas, dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Solicitar al Fiscal General o a la persona servidora pública en quien éste delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por el Fiscal del Ministerio Público;
- XII.** Por conducto de sus unidades adscritas, solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;
- XIII.** Vigilar el estricto cumplimiento del Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Proponer al Fiscal General o a la persona servidora pública en quien éste delegue la facultad, y bajo su más estricta responsabilidad, las solicitudes de no ejercicio de la acción que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público a su cargo;
- XV.** Vigilar la aplicación de criterios de oportunidad que sean autorizados por los Fiscales adscritos a la Vice Fiscalía;
- XVI.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de procedimiento abreviado, que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello al Fiscal General;
- XVII.** Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de los Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;

XVIII. Promover las acciones necesarias para que el Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las víctimas u ofendidos del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;

XIX. Vigilar e informar al Fiscal General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;

XX. Calificar las excusas e impedimentos de los Fiscales de su adscripción;

XXI. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XXII. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las Fiscalías que le estén adscritas no incurran en rezago;

XXIII. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las Fiscalías a su cargo, para que los servidores públicos adscritos se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;

XXIV. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas;

XXV. Delegar facultades en los servidores públicos subalternos, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXVI. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Vice Fiscalías, salvo autorización expresa del Fiscal General, y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones la Vice Fiscalía de Investigación Territorial tendrá bajo su cargo a:

I. La Fiscalía de Investigación.

II. La Fiscalía de Atención Especializada.

La Fiscalía de Investigación, se encargará de la investigación y persecución de los delitos que sean competencia del orden común, no reservados a las Fiscalías Especializadas.

La Fiscalía de Atención Especializada, se encargará de la investigación y persecución de los delitos del orden común que sean cometidos en agravio de persona o grupo de personas cuyas características requieren de la atención de un Protocolo de Actuación Especial.

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones la Fiscalía de Atención Especializada, tendrá bajo su cargo a las siguientes Coordinaciones de Atención de:

- I. Delitos cometidos en contra de Turistas;
- II. Delitos cometidos en contra de La Libertad de Expresión;
- III. Delitos cometidos en contra de Grupos en situación de Vulnerabilidad;
- IV. Delitos Ambientales, y
- V. Asuntos Indígenas.

La Coordinación de Atención de delitos cometidos en contra de turistas, se encargará de la investigación de los delitos en que se encuentren involucrados turistas nacionales o extranjeros, ya sea víctimas o imputados.

La Coordinación de Atención de delitos cometidos en contra de La Libertad de Expresión, se encargará de la investigación de los delitos que se comentan en contra de periodistas con motivo de su ejercicio profesional.

La Coordinación de Atención de delitos cometidos en contra de Grupos en situación de Vulnerabilidad, se encargará de la investigación de delitos que se cometan en contra de personas con características de desventaja por edad, por su condición física y/o mental o por su orientación sexual.

La Coordinación de Atención de Delitos Ambientales, se encargará de la investigación de los delitos que sobre la materia establezca el Código Penal y demás disposiciones aplicables.

La Coordinación de Atención de Asuntos Indígenas, se encargará de la investigación de los delitos en que se encuentren involucradas personas indígenas, ya sean víctimas o imputados, que visitan o radican en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 32. La Vice Fiscalía de Procesos, será la encargada de llevar a cabo a través de las Fiscalías a su cargo, la litigación de los procesos penales, desde la formulación de la acusación, hasta la ejecución de la sentencia. Así como coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales y los procedimientos que deriven para la acción de extinción de dominio, y demás facultades que el Fiscal General le delegue para el correcto y puntual seguimiento de los procesos penales.

Artículo 33. La Vice Fiscalía de Procesos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el correcto desarrollo del procedimiento desde la formulación de la acusación hasta la ejecución de la sentencia;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- II.** Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- III.** Supervisar la acusación en la fase oral y escrita, el ofrecimiento de los medios de prueba, los acuerdos probatorios, hasta el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes; el enjuiciamiento y la ejecución penal.
- IV.** Supervisar el establecimiento de técnicas y estrategias de litigación;
- V.** Vigilar las intervenciones en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de las cuestiones de orden público o interés social en los procedimientos de ejecución penal;
- VII.** Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales;
- VIII.** Coordinar los procedimientos que deriven para la acción de extinción de dominio;
- IX.** Autorizar los procedimientos abreviados y la suspensión condicional del proceso, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de dicha autorización al Fiscal General, y
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 34. La Vice Fiscalía de Procesos, tendrá bajo su cargo a las Fiscalías siguientes:

- I.** De Acusación y Estrategias Procesales;
- II.** De Ejecución Penal;
- III.** De Mandamientos Judiciales, y
- IV.** De Extinción de Dominio.

La Fiscalía de Acusación y Estrategias Procesales, será la encargada de llevar a cabo la acusación en la fase oral y escrita, así como establecer las técnicas y estrategias de litigación, comenzando a partir de los alegatos de apertura a juicio hasta la lectura de la sentencia, ofrecimiento de medios de prueba, los acuerdos probatorios, el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminaciones anticipadas del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes.

La Fiscalía de Ejecución Penal, será la encargada intervenir en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias, y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma; de igual manera procurará, en el ámbito de su competencia,

el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de ejecución penal.

La Fiscalía de Mandamientos Judiciales, será la encargada del registro, control y seguimiento, coordinación y vigilancia de la ejecución de mandamientos judiciales, así como de los mandamientos ministeriales de otros Estados, y la Federación.

La Fiscalía de Extinción de Dominio, será la encargada de llevar a cabo la tramitación del procedimiento de la acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y leyes supletorias.

Artículo 35. La Vice Fiscalía de Asuntos Internos, tendrá a su cargo la investigación y acusación de los delitos cometidos por personas servidoras públicas de la Institución en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la evaluación técnico-jurídica, supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y la emisión de lineamientos institucionales para el personal que integra la Fiscalía General; así como la investigación y acusación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar debidamente las carpetas de investigación en las que se encuentren involucrados en calidad de indiciados o imputados personas servidoras públicas adscritos a la Fiscalía General, con motivo de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, determinando lo conducente; así como la investigación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, determinando lo conducente;

II. Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Practicar las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación y para allegarse de los datos de prueba que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos;

IV. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición social o económica, religión, orientación sexual, raza y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional,

así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;

V. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

VI. Remitir al área correspondiente los expedientes necesarios para solicitar la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación; y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

IX. Autorizar en definitiva que los Fiscales del Ministerio Público, decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

X. Definir lineamientos técnico jurídicos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XI. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios y monitoreo;

XII. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de los servidores públicos de la Fiscalía General y en su caso iniciar el expediente correspondiente;

XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, Comité de Profesionalización, Consejo de Honor y Justicia, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XIV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación del delito de Tortura;

XV. Requerir a las instancias del sector público competentes y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica,

psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en la ley de la materia;

XVI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;

XVIII. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución del delito de tortura;

XIX. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

XX. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Vice Fiscalías, salvo autorización expresa del Fiscal General, y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Vice Fiscalía de Asuntos Internos tendrá bajo su cargo a:

I. La Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución;

II. La Fiscalía para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Cruelles e Inhumanos y Degradantes, y

III. La Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución.

La Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución, estará encargada de la investigación de los delitos que cometan éstos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Cruelles e Inhumanos y Degradantes, se encargará de la investigación, persecución y acusación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución, que tendrá a su cargo la evaluación técnica jurídica, supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y la emisión de lineamientos institucionales para el personal que integra la Fiscalía General.

Artículo 37. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana, es la encargada de promover el respeto a los Derechos Humanos entre los servidores públicos que la integran, facilitar a las Víctimas el acceso a la Justicia dentro del marco de legalidad y con apego a las normas jurídicas previamente establecidas, de representar y defender los intereses de la Fiscalía General, además de promover la participación ciudadana y dar a conocer los servicios que ofrece la Fiscalía General.

Artículo 38. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia;

II. Realizar las funciones de enlace de la Fiscalía General con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales;

III. Solicitar informes necesarios a las áreas que conforman a la Fiscalía General, a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las Comisiones de Derechos Humanos;

IV. Representar a la Fiscalía General ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a Derechos Humanos;

V. Formular los informes respectivos en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como presentar las promociones y los recursos que correspondan;

VI. Intervenir conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Fiscalía General, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las visitas que ésta realice a la misma;

VII. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los Derechos Humanos;

VIII. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

IX. Velar por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral e inscripción de las víctimas en el Registro de Víctimas del Estado;

X. Representar y defender los intereses de la Fiscalía General en los juicios o procedimientos en que sea parte;

XI. Proponer y vigilar la realización de actos e instrumentos jurídicos, la participación en procesos de elaboración y análisis de la normatividad en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

XII. Actuar, a través de la Dirección Jurídica, con el carácter de Fiscal del Ministerio Público cuando así lo disponga el Fiscal General;

XIII. Recibir y resolver las solicitudes de anulación de registros de antecedentes penales;

XIV. Realizar las solicitudes de extradiciones y asistencias jurídicas internacionales, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Fiscalía General de la República;

XV. Solicitar las fichas rojas y alertas migratorias a la Dirección de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL;

XVI. Promover y organizar la participación ciudadana en todos los núcleos de población de la entidad, a fin de involucrar a la ciudadanía en la solución de los problemas que enfrente la sociedad en materia de procuración de justicia;

XVII. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y asociaciones civiles, en materia de programas de prevención del delito;

XVIII. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito a las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;

XIX. Promover la prevención del delito y los servicios que ofrece la Fiscalía General, involucrando en esta tarea al sector educativo y de salud, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada, y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana tendrá a su cargo a:

- I.** La Dirección de Derechos Humanos;
- II.** La Dirección Jurídica;
- III.** La Dirección de Atención a Víctimas;

IV. La Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad, y

V. La Coordinación de Asuntos Internacionales.

Capítulo Sexto
De los Auxiliares en la Investigación

Artículo 40. La Dirección General de la Policía de Investigación, actuará bajo la conducción y mando del Fiscal del Ministerio Público en la investigación de delitos y tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias y urgentes en el lugar de la intervención, informándolas de inmediato al Fiscal del Ministerio Público;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público para que éste coordine la investigación a realizar;

III. Llevar a cabo la detención del imputado, en los casos y con las condiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los demás ordenamientos aplicables, haciéndole saber los derechos que la Constitución le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, salvo en los casos de técnicas especiales;

V. Actuar bajo el mando del Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de delitos;

VI. Investigar el delito bajo la conducción y mando del Fiscal del Ministerio Público, practicando todos los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos;

VII. Solicitar al Fiscal del Ministerio Público la promoción ante el órgano jurisdiccional, de la autorización de los actos de investigación que requieren legamente autorización judicial;

VIII. Procurar la atención necesaria y urgente a los imputados, víctimas u ofendidos y testigos del delito, realizando para ello todos los actos señalados en las leyes aplicables;

IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, así como la integridad de los indicios relacionados con el delito;

X. Procesar el lugar de la intervención, desarrollando todas las actividades necesarias para ello conforme a los protocolos aplicables, y de ser necesario, dando la intervención que corresponda a los peritos;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Trasladar de forma inmediata los laboratorios correspondientes, los indicios recolectados en el lugar de la intervención, salvo que por la naturaleza de los mismos sea necesario su traslado en circunstancias especiales para garantizar su integridad;

XII. Entrevistar a todas las personas que puedan aportar datos para la investigación, registrando la información que éstas proporcionen y respetando en todo momento sus derechos humanos;

XIII. Solicitar tanto a las personas físicas como morales, así como a cualquier institución pública o privada, los informes y documentos que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos probablemente delictivos;

XIV. Ejecutar de inmediato las ordenes o medidas de protección y vigilancia ordenadas por el Fiscal del Ministerio Público o la autoridad competente, a favor de las víctimas u ofendidos, testigos y demás sujetos procesales, en los términos de los ordenamientos aplicables;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XV. Emitir oportunamente al Fiscal del Ministerio Público los informes, registros de investigación, partes policiales y demás documentos relacionados con la investigación de los delitos;

XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

XVII. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

XVIII. Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas legalmente privadas de su libertad, de la víctima u ofendido y de todas las demás que de alguna forma estén relacionadas con el procedimiento penal;

XIX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente, todas las detenciones que lleven a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXI. Actuar bajo el mando del Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XXII. Aplicar las correcciones disciplinarias al personal de la Policía Ministerial en los términos que dispongan los ordenamientos aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 41. La Dirección General de la Policía de Investigación, tendrá a su cargo las Coordinaciones siguientes:

- I. De Seguridad Institucional;
- II. De Fiscalías Especializadas;
- III. De Inteligencia;
- IV. De Mandamientos Ministeriales y Judiciales;
- V. De Policía de Investigación Zona 1, y
- VI. De Policía de Investigación Zona 2.

Artículo 42. La Dirección General de Servicios Periciales, auxilia al Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación, coadyuva en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos delictivos y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación;
- II. Rendir los informes, dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente y cuando sean solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación o cualquier otra autoridad facultada para ello;
- III. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la investigación científica y el análisis de los indicios relacionados con los hechos delictivos, así como en el procesamiento del lugar de la intervención, cuando resulte necesaria su participación y le sea solicitada;
- IV. Trasladar cuando y donde corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención y que por su naturaleza se requiera de condiciones especiales para garantizar su integridad;
- V. Observar los protocolos correspondientes en el desempeño de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público en el lugar que corresponda, el material sensible significativo que recabe en la intervención que se les solicite;
- VII. Operar los sistemas y las bases de datos con que se cuente en la Dirección General y sean de su competencia;
- VIII. Tramitar y expedir los certificados de no antecedentes penales, llevando a cabo el registro de los mismos en la base de datos correspondiente;

IX. Operar los laboratorios forenses pertenecientes a la Fiscalía General;

X. Brindar asesoría técnica y científica a los órganos de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

XI. Participar cuando sea requerido para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya participado, o se solicite su asesoría técnica en los mismos;

XII. Proponer la adquisición de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios y áreas de la Dirección General, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos;

XIII. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos en los actos que intervengan con motivo de sus funciones;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XIV. Elaborar los Análisis de Evaluación de riesgos que permitan la protección de las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, y

Fracción reformada POE 08-09-2020

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fracción adicionada POE 08-09-2020

Artículo 43. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Servicios Periciales tendrá a su cargo las Coordinaciones siguientes:

I. Del Servicio Médico Forense;

II. De Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo;

III. De Antecedentes No penales;

IV. De Servicios Periciales Zona 1, y

V. De Servicios Periciales Zona 2.

Capítulo Séptimo

Del Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 44. El Centro de Justicia para las Mujeres, estará coordinado por una persona titular de la Dirección General, preferentemente por una mujer, la cual será la encargada de brindar la atención a las mujeres que son víctimas de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos de acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les permita construir un proyecto de vida libre de violencia; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender a través del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de su competencia de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables;

II. Prestar un modelo de atención integral a las mujeres que comprenda:

- a.** Los servicios de presentación de denuncia;
- b.** La aplicación de órdenes y medidas de protección;
- c.** Atención médica y psicológica;
- d.** Estancia y servicios de atención;
- e.** Acceso a servicios periciales;
- f.** Asesoría y representación jurídica;
- g.** Servicios ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- h.** Empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, y
- i.** Acceso a refugios.

Inciso reformado POE 08-09-2020

III. Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;

IV. Recibir los informes que presenten las instituciones que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;

V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

VI. Formular, en coordinación con la unidad administrativa, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres;

VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de las acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos de su competencia;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad, para el buen funcionamiento y consecución de los fines del Centro; así como para organizar su participación en programas, congresos, conferencias, seminarios, foros, y reuniones nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Fiscalía General del Estado;

IX. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de la Procuración de Justicia del Estado, con las funciones de las instituciones y organizaciones no gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 45. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Centro de Justicia para las Mujeres tendrá la estructura que se establezca en la normatividad aplicable.

Capítulo Octavo Del Centro de Justicia Alternativa Penal

Artículo 46. El Centro de Justicia Alternativa Penal, es el órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias originadas por la comisión de una conducta señalada como delito por la ley; será dirigido por una persona titular de la Dirección, que tendrá presencia en las Vice Fiscalías de Investigación Territorial y Especializada, así como en el Centro de Justicia para las Mujeres, a través de un Coordinador; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los Mecanismos Alternativos necesarios para el debido funcionamiento del Centro;

II. Validar a través de su titular, los acuerdos reparatorios realizados por los facilitadores;

III. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios firmados por los intervinientes, para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la conclusión del procedimiento alternativo;

IV. Informar al Fiscal del Ministerio Público el incumplimiento de los acuerdos firmados por los intervinientes, a efecto de que se continúe con la investigación del delito y en su caso, el ejercicio de la acción penal;

V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Justicia Alternativa Penal;

VI. Proponer y ejecutar los mecanismos de difusión para informar a la sociedad sobre los servicios que brinda el Centro y los beneficios que brinda la justicia alternativa penal;

VII. Calificar, previo acuerdo con el Fiscal General, la procedencia de la causa de excusa planteada por el facilitador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado y en su caso nombrar facilitador sustituto, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 47. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Centro de Justicia Alternativa Penal tendrá bajo su cargo:

I. Dirección del Centro de Justicia Alternativa Penal:

A. Coordinación de Justicia Alternativa Zona 1, y

B. Coordinación de Justicia Alternativa Zona 2.

Capítulo Noveno Del Desarrollo Institucional

Artículo 48. La Dirección General de Desarrollo Institucional, tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en torno al desarrollo, permanencia, promoción y profesionalización del personal sustantivo, además de coadyuvar en el cumplimiento de la perspectiva de género en los servidores públicos de la Fiscalía General.

Artículo 49. La Dirección General de Desarrollo Institucional, a través de la persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar e implementar las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en todos los aspectos relativos al desarrollo institucional;

II. Coordinar la implementación y adecuada operación de los criterios del servicio profesional de carrera de procuración de justicia, a través del Comité de Profesionalización y las unidades administrativas involucradas para garantizar el desarrollo del personal sustantivo de la Fiscalía General;

III. Promover y vigilar que los procesos de permanencia y certificación del personal sustantivo, se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones federales y locales, para garantizar que la Fiscalía General, cumpla con sus funciones, observando las acciones primarias para el combate a la corrupción;

IV. Promover y garantizar que los procesos de promoción, estímulos y reconocimientos se lleven a cabo en estricta observancia a las disposiciones federales y locales en la materia, para que sean los mejores elementos quienes se vean beneficiados, garantizando con ello el sentido de pertenencia y la motivación del personal sustantivo, en busca de optimizar el servicio brindado a la ciudadanía;

V. Observar y promover que la profesionalización del personal sustantivo, sea de alta calidad, cumpliendo con estándares nacionales e internacionales vigentes, observando siempre las realidades y necesidades del Estado y del País, así como el cumplimiento de la norma aplicable, con la finalidad de que los servidores públicos de la Fiscalía General presten un servicio profesional y de calidad a la ciudadanía y con un alto compromiso con

los objetivos de la Institución, de respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y honradez;

VI. Promover a través de las unidades administrativas, la perspectiva de género, en todos los procesos correspondientes a las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 50. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Desarrollo Institucional tendrá bajo su cargo a:

I. El Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;

II. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo;

III. La Dirección de Coordinación Interinstitucional, y

IV. La Unidad de Igualdad Sustantiva.

Capítulo Décimo De la Administración y Finanzas

Artículo 51. La Dirección General de Administración y Finanzas, es la encargada del manejo y supervisión del capital material, tecnológico, humano y financiero; así como del resguardo y destino final de los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios relacionados con las investigaciones de la Fiscalía General. La cual tendrá al frente a una persona titular de la Dirección General, que será nombrada por el Fiscal General.

Artículo 52. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el capital humano, material, tecnológico, financiero, patrimonial, presupuestal y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;

II. Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General;

III. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos, para ser presentado por el Fiscal General ante la Legislatura del Estado para su aprobación;

V. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI.** Dar seguimiento en calidad de enlace de la Fiscalía General, ante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- VII.** Autorizar mediante su firma autógrafa el pago de las diversas adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo trámite que conforme a la Ley correspondiente se realicen para el debido funcionamiento de la Fiscalía General;
- VIII.** Ser representante del Fiscal General ante la Comisión de Presupuesto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX.** Verificar las solicitudes presentadas ante el Comité del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, y darle seguimiento a las solicitudes aprobadas para la realización de los procesos de acuerdo a las modalidades correspondientes, bajo la normatividad vigente para tales procesos;
- X.** Ser el enlace de la Fiscalía General, ante la Fiscalía General de la República, en el Sistema relativo a la planeación, análisis e información para el combate a la delincuencia;
- XI.** Celebrar convenios, contratos de arrendamiento, servicios, obras públicas y demás actos jurídicos que le correspondan con motivo de sus atribuciones;
- XII.** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y servicios de la Fiscalía General;
- XIII.** Llevar un control riguroso del mobiliario, vehículos, equipo e instalaciones de la Fiscalía General;
- XIV.** Realizar el proceso de licitaciones y adquisiciones de la Fiscalía General en términos de las leyes aplicables en la materia;
- XV.** Instrumentar los mecanismos para que se realice el registro e inventario de Trámites y Servicios, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Recibir, registrar, distribuir y enviar con prontitud la correspondencia;
- XVII.** Proveer lo necesario para el mantenimiento y conservación de los vehículos, equipos e instalaciones de la Fiscalía General;
- XVIII.** Tramitar el pago de arrendamientos y servicios de los inmuebles de la Fiscalía General, previa autorización del Fiscal General;
- XIX.** Proveer el capital material que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas de la Fiscalía General;
- XX.** Gestionar el pago de viáticos y gastos que correspondan a las actividades inherentes a la Fiscalía General;

XXI. Desarrollar, implementar y mantener en óptimas condiciones funcionales las capacidades tecnológicas de la Fiscalía General, tanto en sistemas informáticos como en telecomunicaciones, procurando la modernización constante de dichas tecnologías;

XXII. Recibir por parte de todas las áreas de la Fiscalía General los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a través de la Dirección de Bienes Asegurados, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 53. Para el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrá bajo su cargo a:

I. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

II. La Dirección de Programación, Organización y Presupuesto;

III. La Dirección de Bienes Asegurados;

IV. La Subdirección de Planeación y Control de Capital Federal;

V. La Subdirección de Capital Material y Servicios Generales, y

VI. La Subdirección de Capital Humano.

Capítulo Décimo Primero De los Órganos de la Fiscalía General

Artículo 54. La Dirección de Política y Estadística Criminal, a través la persona titular de la Dirección, será la encargada de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, desarrollando mecanismos permanentes de coordinación al interior de la Fiscalía General, para proponer lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito y combate a la impunidad; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

II. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de política criminal;

III. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia, incentivando la participación de los distintos sectores de la

sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;

IV. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizadas en las acciones de coordinación y toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

V. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para la obtención precisa y oportuna, a través de diseños y programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VI. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

VII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores;

Fracción reformada POE 08-09-2020

VIII. Generar una base estadística Estatal de Violencia política contra las mujeres en razón de género, y

Fracción reformada POE 08-09-2020

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Fracción adicionada POE 08-09-2020

Artículo 55. La Dirección de Comunicación Social, a través de la persona titular de la Dirección, será la encargada de informar y difundir al interior de la Fiscalía General y a la ciudadanía, las acciones, programas y obras que realiza la Institución a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación institucional hacia la opinión pública; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social para la Fiscalía General;

II. Instrumentar mecanismos que permitan fortalecer la imagen pública de la Fiscalía General;

III. Establecer y desarrollar los vínculos de la Fiscalía General con los medios de comunicación, con la finalidad de difundir por su conducto los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de procuración de justicia. Además de elaborar los boletines y documentos pertinentes;

IV. Promover el respeto a la identidad, privacidad y los demás derechos de los involucrados en los procedimientos, que sean del conocimiento de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Compilar la información publicada en los Medios de Comunicación y darle la difusión correspondiente al interior de la Institución;

VI. Coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales fílmicos, radiofónicos y otros documentos relativos a las diversas acciones de la Fiscalía General y proporcionarlos a los Medios de Comunicación;

VII. Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Institución;

VIII. Verificar que se cumpla en todo momento con el principio de presunción de inocencia, en sus vertientes tanto de trato, como probatorio, por cuanto hace a la información proporcionada a los medios de comunicación para su publicación, respecto a datos confidenciales de personas sujetas a investigación, detenidos y carpetas de investigación, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 56. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, a través de su titular, será la encargada de llevar a cabo el análisis de información fiscal, financiera y patrimonial para coadyuvar en la investigación de los delitos de competencia de la Fiscalía General, así como del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus relacionados, que lleve a cabo la autoridad competente, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;

II. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación con las Fiscalías Especializadas, para el eficaz flujo de información;

III. Coadyuvar en la suscripción de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Hacer del conocimiento del Fiscal General, los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos en materia de delincuencia organizada, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y actos de corrupción, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 57. La Unidad de Transparencia, a través de su Titular, es la responsable de la atención de las solicitudes de información pública que reciba la misma en términos de la ley de la materia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y verificar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a lo previsto en la ley de la materia;

III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

V. Proponer al Comité de Transparencia de la Fiscalía General, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Proponer al Fiscal General, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General;

X. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;

XI. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;

XII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

XIII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;

XIV. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;

XV. Proponer al Fiscal General, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 58. La Coordinación de Archivo, es la encargada de promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Fiscalía General, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean en la Fiscalía General, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley General de Archivo y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar la documentación de la Fiscalía General en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento del archivo de la Fiscalía General;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en el archivo;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Capítulo Décimo Tercero De las Obligaciones

Artículo 59. Son obligaciones comunes de las Vice Fiscalías de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Procesos, de Asuntos Internos y de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana:

I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;

IV. Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar al Fiscal General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;

V. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento Interior;

VI. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;

VII. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de su funciones y objetivos institucionales;

VIII. Instruir a los Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcione al personal de la Vice Fiscalía de Asuntos Internos el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 60. Son obligaciones de las Direcciones Generales, las siguientes:

I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Mantener actualizada la captura de la información contenida en los sistemas informáticos;

IV. Proponer al Fiscal General las reformas de ley y las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente a las áreas administrativas a su cargo;

V. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;

VI. Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar al Fiscal General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;

VII. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento Interior;

VIII. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;

IX. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de su funciones y objetivos institucionales;

X. Instruir a los Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcione al personal de la Vice Fiscalía de Asuntos Internos el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 61. Para el debido funcionamiento de las Vice Fiscalías y Direcciones Generales, tendrán adscritas Fiscalías, Direcciones, Órganos y Áreas administrativas que sean necesarias a juicio del Fiscal General y si la partida presupuestal lo permite.

El Reglamento Interior de la Fiscalía General, determinará la estructura, organización y atribuciones de las áreas que se indican en el párrafo anterior.

Artículo 62. Son obligaciones comunes de las Fiscalías Especializadas, de Investigación, de Atención Especializada, para la Atención de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución y para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes:

I. Recibir las denuncias y querellas que les sean presentadas en forma oral, o por escrito, o a través de cualquier medio, sobre hechos que puedan constituir algún delito, en el ámbito de su competencia;

II. Vigilar que en toda investigación que tenga a su cargo se cumpla estrictamente con el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales;

III. Realizar las investigaciones conforme los distintos enfoques victimológicos, que se centran en la atención a la víctima y al respeto irrestricto de su dignidad, aplicando así mismo las disposiciones que establece la Ley General de Víctimas;

IV. Aplicar y ejecutar los protocolos de actuación nacionales, así como los emitidos por el Fiscal General, en el ámbito de su competencia;

V. Determinar el archivo temporal de la investigación, así como ejercer la facultad de no investigar, previa aprobación del superior jerárquico de que se trate; así como solicitar al Fiscal General o del servidor público en quien se haya delegado la facultad, la autorización de no ejercicio de la acción penal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Determinar bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones normativas que emita la Fiscalía General sobre la procedencia o no de abstenerse de ejercer la acción penal, con base en los criterios de oportunidad, que le sean propuestos por los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;

VII. Conducir las investigaciones a su cargo; y coordinar a la Policía de Investigación y los Servicios Periciales;

VIII. Ordenar los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;

IX. Ejercer acción penal cuando así corresponda;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- X.** Ejercer acción penal en contra de las personas detenidas, en los casos procedentes, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables;
- XI.** Emitir las determinaciones ministeriales conducentes, con motivo de sus investigaciones;
- XII.** Privilegiar la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, cuando proceda legalmente;
- XIII.** Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes;
- XIV.** Exponer al Juez que corresponda, el hecho que la ley señale como delito, los elementos que lo sustente y la fundamentación jurídica, atendiendo a cada etapa del procedimiento;
- XV.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XVI.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima y ofendido del delito;
- XVII.** Vigilar el estricto cumplimiento de los términos procesales;
- XVIII.** Informar a la víctima u ofendido sobre las determinaciones emitidas;
- XIX.** Auxiliar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos, en los términos previstos en las leyes y convenios que se celebren;
- XX.** Levantar actas de atención o circunstanciadas en los casos procedentes;
- XXI.** Intervenir en procedimientos de orden civil, así como de cualquier otra naturaleza, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXII.** Solicitar los mandamientos y actos con control judicial que sean necesarios, y
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 63. Son obligaciones comunes de las Direcciones y Órganos de la Fiscalía General las siguientes:

- I.** Dirigir, coordinar y supervisar al personal bajo su mando, en el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas a los órganos que representen;
- II.** Planear, programar y coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las

responsabilidades que son competencia de la Fiscalía General, así como formular los anteproyectos que les sean requeridos;

III. Acordar con el Director General, según corresponda; el despacho de los asuntos de las unidades adscritas a su cargo y desempeñar las comisiones que éste le delegue, informándole oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;

IV. Someter a consideración del Director General según corresponda los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas que tengan adscritas;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que resulten aplicables;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VII. Elaborar los manuales, lineamientos, análisis, estadísticas, sistemas de registro de los asuntos a su cargo y demás documentos necesarios para el buen despacho de los asuntos;

VIII. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las normas y políticas institucionales;

IX. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de la Fiscalía General;

X. Formular los informes que le sean encomendados por el Vice Fiscal o Director General, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;

XI. Asesorar técnicamente a las personas servidoras públicas a su cargo y a las demás áreas de la Fiscalía General en asuntos de su especialidad;

XII. Vigilar el resguardo de la documentación que se genere en las áreas de su competencia, con motivo del ejercicio de sus funciones;

XIII. Dar parte al órgano competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que puedan ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Capítulo Décimo Cuarto Del Órgano Interno de Control

Artículo 64. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, estará adscrito administrativamente a la Fiscalía General del Estado, sin que esto se traduzca en subordinación alguna.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, remitirá su anteproyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General para análisis y aprobación, y a la Legislatura del Estado para su conocimiento dentro de los primeros cinco días del mes de agosto de cada año.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se identificará el monto aprobado al Órgano Interno de Control para el respectivo ejercicio fiscal.

El Órgano Interno de Control, tendrá al menos las siguientes áreas:

- I. De auditoría;
- II. De Investigación de Responsabilidades Administrativas, y
- III. De substanciación y de resolución.

El nombramiento del personal profesional y administrativo lo realizará el titular del Órgano Interno de Control, garantizando la idoneidad del perfil.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que ésta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Fiscalía General.

Artículo 65. El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Contar al momento de su designación con una experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General del Estado, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno, y

IX. No haber ocupado algún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses de la Fiscalía General, durante los dos años previos a su nombramiento.

La persona titular del Órgano Interno de Control, no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, con excepción de la docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando dichas actividades no impidan y/o limiten el ejercicio de las funciones que presta al servicio público.

Artículo 66. El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritos al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 67. La designación del titular del Órgano Interno de Control, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Mesa Directiva de la Legislatura, a propuesta de Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión, en la página web y redes sociales del Poder Legislativo, y al día siguiente en dos periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por el solicitante.

III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen con una terna conformada por los candidatos que resulten idóneos, ante la Legislatura del Estado, para la designación correspondiente, y

IV. Aprobada la designación el titular rendirá la protesta de ley ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente.

Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo.

Artículo 68. El Órgano Interno de Control a través de su titular, tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;

IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Vice Fiscalía de Asuntos Internos, según corresponda;

V. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

VI. Presentar al Fiscal General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Fiscalía General;

VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realicé la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;
- X.** Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;
- XI.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;
- XII.** Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a las leyes aplicables;
- XIII.** Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XV.** Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de mandos medios y superiores;
- XVI.** Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Fiscalía General del Estado en los asuntos de su competencia;
- XVII.** Determinar la modificación de su estructura orgánica y hacerla del conocimiento al Fiscal General para realizar las acciones administrativas que correspondan;
- XVIII.** Formular su anteproyecto de presupuesto de Egresos al Fiscal General;
- XIX.** Presentar al Fiscal General, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo;
- XX.** Presentar al Fiscal General en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI.** Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Fiscalía General, de conformidad con las leyes aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 69. El Titular del Órgano Interno de Control será removido de su cargo por la Legislatura del Estado, por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Haber sido condenado por delito doloso;

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 70. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Fiscal General, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, notificará inmediatamente al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado; en su caso, acompañando el expediente del asunto.

El Presidente de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento.

Dicha Comisión citará al titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.

Concluida la audiencia, se concederá al titular del Órgano Interno de Control sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura del Estado, quien resolverá la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Fiscal General para los efectos legales que correspondan.

En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo del titular removido, la Legislatura del Estado designará un nuevo titular para efectos de concluir el periodo.

Artículo 71. La Fiscalía General del Estado aplicará de manera supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para desahogar el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo anterior de esta Ley.

TÍTULO TERCERO Del Régimen del Personal y Disciplinario

Capítulo Primero De los requisitos del personal

Artículo 72. Los requisitos para ser Fiscal General, así como el procedimiento para su nombramiento y remoción, los determinará la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 73. El Fiscal General será suplido en sus ausencias por el Vice Fiscal de Investigación Especializada, el de Investigación Territorial, el de Procesos, el de Asuntos Internos y el de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana; en el orden que se establece.

La ausencia temporal de alguno de los Vice Fiscales, será suplida por el subsecuente, según el orden dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, con excepción del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La suplencia del Fiscal de Combate a la Corrupción, se llevará a cabo conforme lo establezca el Reglamento Interior.

Las ausencias temporales de los titulares de la Dirección General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Servicios Periciales, del titular del Centro de Justicia para las Mujeres y del Centro de Justicia Alternativa Penal, serán suplidas por la persona que designe el Fiscal.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las ausencias temporales de los Titulares de la Dirección General de Desarrollo Institucional, de Administración y Finanzas, de la Dirección de Política y Estadística Criminal y de Comunicación Social; serán suplidos en el orden descendiente establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

Las ausencias temporales del titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Archivo, serán suplidas por su inferior jerárquico, conforme se establezca en el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

Las ausencias definitivas de las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no requiera de un procedimiento especial en la Ley para su designación o que la ausencia no haya sido prevista por este artículo, serán suplidas por la persona que en su caso designe el Fiscal General.

Artículo 74. Los requisitos para ser Vice Fiscal son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener edad mínima de treinta años;
- V. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional en materia penal;
- VI. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en la materia del cargo a desempeñar;
- VII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso;
- IX. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- X. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, y
- XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Artículo 75. Los requisitos para ser Director General, Coordinador General o Titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener edad mínima de treinta años;
- V. Contar con título y cédula profesional relativos a la Licenciatura afín al área que estará a su cargo, con por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- IX. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, y
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Artículo 76. Los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Enlaces; deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que se señalen para su nombramiento, en el Reglamento Interior y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. El personal de la Fiscalía General se organizará de la siguiente manera:

- I. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, quedarán sujetos al servicio profesional de carrera, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- II. El personal de base se registrará por las disposiciones legales aplicables, y
- III. El personal distinto a los señalados en las fracciones anteriores, se considerará como de confianza, en ningún caso será considerado como del servicio profesional de carrera y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 78. La Fiscalía General desarrollará el sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior y demás normas aplicables.

Artículo 79. El personal administrativo a partir del nivel de enlace de la Fiscalía General, con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables, estará sujeto a las evaluaciones de control de confianza, así como a los criterios del desempeño y de competencias profesionales establecidos en la norma administrativa aplicable, observando lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

El personal sustantivo se sujetará a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la presente Ley, en observancia a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en relación con lo no previsto en las referidas leyes, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, así como lo relativo a las leyes especiales aplicables a la función sustantiva del personal ministerial, pericial y policial.

Artículo 80. El ingreso, promoción, estímulo, evaluación y separación del personal de confianza o de base considerado administrativo y no sustantivo, se regirá por lo establecido en el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 81. El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente, cuyo objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción del personal sustantivo, con base en el mérito y la experiencia; rige los procedimientos de planeación, convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial, certificación para el ingreso, formación continua, promoción, estímulos y reconocimiento, certificación para la permanencia, identidad y sentido de pertenencia, régimen disciplinario, separación y baja del servicio.

Artículo 82. El Servicio Profesional de Carrera comprende lo relativo al personal ministerial, pericial y policial en todos sus niveles jerárquicos, cualquiera que sea su adscripción y funciones específicas dentro de la Fiscalía General y se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio profesional de carrera, así como de la reincorporación al mismo, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Tendrá carácter obligatorio y permanente, abarcando los programas, cursos, exámenes, y concursos correspondientes a las diversas ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas para lograr sus objetivos;

III. Se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y de respeto a los derechos humanos, teniendo como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentarán que el personal ministerial, policial y pericial, logre la profesionalización y ejerza sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio, con apego a los derechos humanos y con perspectiva de género;

V. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que el personal ministerial, policial y pericial deberá tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores;

VI. Contará con un sistema de rotación del personal ministerial, policial y pericial, dentro de la Fiscalía General, y

VII. Determinará los perfiles, categorías y funciones del personal sustantivo ministerial, policial y pericial.

Artículo 83. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza, cuando sea nombrado en un cargo de Dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal o Municipal. La Dirección General de Administración y Finanzas, previo acuerdo con el Fiscal General, expedirá a los titulares de los cargos de carrera, la reserva de plaza correspondiente, emitiendo las constancias respectivas, previo el visto bueno del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

Capítulo Tercero Del Ingreso y Permanencia

Artículo 84. Son requisitos generales para ser Fiscal del Ministerio Público perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos y registrados legalmente;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;

V. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza;

VI. Aprobar la evaluación del desempeño académico;

VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización o formación para activos necesarios;

II. Cumplir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función y del desempeño, que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

IV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

V. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Mantener vigente la certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

VIII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;

IX. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;

X. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y atribuciones, así como el régimen disciplinario;

XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 85. Son requisitos para ser elemento de la Policía de Investigación perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;

III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la licenciatura;

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;

VI. Contar con los requisitos del perfil de ingreso que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales y del desempeño;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De permanencia:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización o formación para activos necesarios;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- II.** Mantener actualizado su certificado único policial, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Cumplir con los programas de formación continua, que establezcan las disposiciones aplicables;
- V.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño que establezcan el reglamento respectivo y las demás disposiciones aplicables;
- VI.** No ausentarse del servicio sin causa justificada por más tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;
- VII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.** Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
- IX.** No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;
- X.** Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y obligaciones, así como al régimen disciplinario, y
- XI.** Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 86. Son requisitos para ser Perito perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Acreditar que se ha concluido por lo menos los estudios correspondientes a la licenciatura;
- III.** Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate y acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar;
- IV.** Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- V.** Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;

VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;

VIII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De permanencia:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización, o especialización o formación para activos conducentes;

II. Cumplir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función, que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

IV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

V. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Mantener vigente la certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

VIII. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;

IX. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y obligaciones, así como al régimen disciplinario; y

X. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 87. Quien resulte no apto en los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, si se trata de aspirantes, no ingresará a la Fiscalía General; y en el caso de personal sustantivo en activo, dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Si del resultado de los procesos de evaluación no se satisfacen o cumplen los requisitos necesarios para los efectos de la permanencia, se hará del conocimiento del servidor público, para que dentro del término de cinco días hábiles manifieste y promueva lo que a su derecho convenga. Transcurrido este término la instancia competente conforme al Reglamento Interior, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes lo que en derecho corresponda.

Artículo 89. Los requisitos descritos para ocupar los cargos de Fiscal del Ministerio Público, Perito y elemento de la Policía de Investigación, serán valorados con estricto respeto a los derechos humanos y a la perspectiva de género, velando siempre por su equidad.

Artículo 90. Los Fiscales del Ministerio Público, los elementos de la Policía de Investigación y los Peritos, también podrán ser por designación especial. Para los efectos de esta Ley se entiende por Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos por designación especial, aquéllos que sin pertenecer al Servicio Profesional de Carrera son nombrados por el Fiscal General en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 91. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Fiscal General podrá, en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación o Peritos, dispensando la presentación de los concursos correspondientes.

Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

- a.** Para ser Fiscal del Ministerio Público por designación especial, los señalados en el artículo 84 apartado A de esta Ley, con excepción de la fracción IV;
- b.** Para ser elemento de la Policía de Investigación por designación especial, los señalados en el artículo 85 apartado A de esta Ley, con excepción de las fracciones V y VI, y
- c.** Para ser Perito por designación especial, los señalados en el artículo 86 apartado A de esta Ley, con excepción de la fracción VI.

Los Fiscales del Ministerio Público, los elementos de la Policía de Investigación y los Peritos por designación especial, no serán miembros del Servicio Profesional de Carrera. En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin que para ello sea necesario agotar un procedimiento de separación, a menos que durante

el servicio, se sometan y aprueben un proceso de regularización o de formación inicial para activos, obteniendo así, su pertenencia al servicio profesional de carrera cumpliendo los demás requisitos que esta Ley establece.

Artículo 92. Previo al ingreso como Fiscal del Ministerio Público, elemento de la Policía de Investigación o Perito, incluyendo los casos a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio que la Fiscalía General consulte los antecedentes del candidato en los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 93. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Fiscal General o por otras personas servidoras públicas de la Fiscalía General en quienes delegue esta función, a las diversas unidades y órganos de la misma, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones aplicables.

Artículo 94. En todo lo no previsto en la presente ley respecto al Servicio Profesional de Carrera, se estará a lo dispuesto por su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto De la Promoción

Artículo 95. El Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía deberán:

I. Determinar el catálogo de puestos, a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, Elementos de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concurso de oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Determinar las categorías del personal sustantivo del servicio de carrera, en función de su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional y otros criterios que permitan establecerlas;

III. Establecer mecanismos que, previamente a la sustentación del concurso de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos por plaza;

IV. Regular las características del concurso de promoción con elementos de selección, evaluación y formación especializada o en su caso por oposición mediante examen ante un jurado;

V. Determinar la integración de los órganos responsables de la preparación y sustentación de los concursos correspondientes;

VI. Expedir las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de promoción, determinación de calificaciones y demás necesarias;

VII. Establecer los criterios de evaluación curricular y en particular de los cursos desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico, y

VIII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 96. En la promoción únicamente podrán participar los servidores públicos de la misma rama y de la categoría inmediata anterior.

Artículo 97. Las categorías de Peritos se determinarán por materia, y dentro de ellas se establecerán los rangos atendiendo a la especialización, años mínimos de práctica, grado académico en la disciplina de que se trate y otros criterios que permitan establecerlos.

Capítulo Quinto Del Comité de Profesionalización

Artículo 98. El Comité de Profesionalización será el órgano colegiado del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Fiscalía General, y se integrará por:

I. El Fiscal General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien él delegue esta facultad;

II. El Titular o a quien se designe como suplente de las Vice Fiscalías de Investigación Especializada, Territorial, de Procesos, de Asuntos Internos y de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana;

III. El Titular del Órgano Interno de Control;

IV. El titular de la Dirección General de la Policía de Investigación o a quien designe como suplente;

V. El titular de la Dirección General de Servicios Periciales o a quien designe como suplente;

VI. El Secretario Técnico del Comité, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional, y

VII. Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos del Fiscal General o del Consejo.

Los suplentes de Vice Fiscal deberán tener cuando menos el cargo de Fiscal o Coordinador con adscripción en la Vice Fiscalía que representan.

Los suplentes de Director General deberán tener cuando menos el cargo de Director de Área o Coordinador con adscripción en la Dirección General que representan.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

El suplente del Secretario Técnico deberá ser el Titular del Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica o de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo.

Artículo 99. El Comité de Profesionalización tendrá las siguientes funciones:

I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar las convocatorias para ingreso y promoción del personal de carrera;

III. Aprobar los resultados de los procesos de ingreso y promoción del personal sustantivo;

IV. Recomendar al Fiscal General la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal sustantivo;

V. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización y certificación;

VI. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento como órgano colegiado;

VII. Establecer los órganos, comisiones o subcomités que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones;

VIII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos Disciplinarios relativos a los alumnos y aspirantes en procesos de reclutamiento, selección y formación inicial y continua.

IX. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos y herramientas del Servicio Profesional de Carrera, tales como: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Catálogos de Puestos del personal sustantivo sujeto al servicio de carrera, Manuales de organización del Consejo de Honor y Justicia y del Comité de Profesionalización y Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Servicio Profesional de Carrera.

X. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos de evaluación del desempeño académico de los alumnos en formación inicial y del desempeño del personal sustantivo en activo, así como los relativos a las habilidades y destrezas de la función.

XI. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los procedimientos para la emisión del Certificado Único Policial y los correspondientes al personal Ministerial y Pericial.

XII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Criterios para el otorgamiento de Estímulos y Reconocimientos del personal Ministerial, Policial y Pericial.

XIII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Criterios para el otorgamiento de la reserva de plazas del personal Ministerial, Policial y Pericial, y

XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 100. La organización y el funcionamiento del Comité de Profesionalización y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 101. Corresponde al Comité de Profesionalización normar, desarrollar, supervisar, operar y evaluar lo relacionado con el desarrollo ministerial, policial y pericial, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Capítulo Sexto Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 102. El Consejo de Honor y Justicia conocerá de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de los servidores públicos de Carrera, imponiendo en su caso, los correctivos disciplinarios correspondientes, cuando cometan una falta a los principios de actuación previstos en la presente ley, su reglamento y las disposiciones aplicables, federales, estatales y municipales o cuando incurran en alguna de las hipótesis siguientes:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar, por negligencia la debida actuación que están obligados a llevar a cabo;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones del personal sustantivo, así como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida hacia alguna persona de la Fiscalía distinta a su mando o ajena a la Institución, y

III. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución.

El Consejo de Honor y Justicia llevará a cabo la investigación previa, que servirá de base para la instrumentación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 103. El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I.** El Fiscal General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien él delegue esta facultad, que podrá ser un Vice Fiscal o el Coordinador General de Asesores;
- II.** El Titular o a quien designe como suplente, de las Vice Fiscalías de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Procesos, de Asuntos Internos y de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana;
- III.** El Titular del Órgano Interno de Control;
- IV.** El Director General de la Policía de Investigación o a quien designe como suplente;
- V.** El Director General de Servicios Periciales o a quien designe como suplente;
- VI.** El Secretario Instructor;
- VII.** Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos del Fiscal General, y
- VIII.** Contará con elementos ministeriales, policiales y periciales, adscritos para realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 104. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir quejas de los particulares, autoridades internas de esta Institución y de autoridades federales o municipales, por probables violaciones a los principios de actuación, en que el personal sustantivo ministerial, pericial y policial, perteneciente o no al servicio profesional de carrera;
- II.** Radicar el expediente de investigación administrativa, asignándole el número correspondiente, y solicitar a la Vice Fiscalía de Asuntos Internos o la Vice Fiscalía competente, en caso de ser necesario, recabe datos o información relativa a los hechos materia de la queja correspondiente, a fin de que sea agregada al expediente administrativo de responsabilidad;
- III.** Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de las quejas que reciba de la autoridad competente, así como de los particulares, autoridades federales, estatales o municipales;
- IV.** Dictar la resolución en la que deberá determinarse, de ser el caso, la responsabilidad administrativa del servidor público, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan;
- V.** Coordinar con la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo

promovidos contra actos del Consejo, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

VI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable, y

VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 105. La organización y el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Capítulo Séptimo

De la separación y terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 106. La terminación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a)** La renuncia;
- b)** La incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
- c)** La jubilación o retiro, y
- d)** La muerte.

II. Extraordinaria, que comprende:

a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia señalados en la presente Ley y Reglamento Interior, así como en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

b) La remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de las funciones o incumplimiento de sus obligaciones;

Artículo 107. El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones las sanciones disciplinarias siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Suspensión temporal de funciones y sueldo hasta por noventa días, y

III. Destitución o remoción.

Artículo 108. El personal sustantivo de la Fiscalía General, será sujeto de responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones y deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que forme parte nuestro país;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio y protección a los sujetos en situación de riesgo;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se han de oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios, de acuerdo con las funciones legalmente establecidas;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Fiscalía General e instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XVI. Registrar las detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso debe turnarlo al área que corresponda;

XIX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Fiscalía General, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;

XX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Fiscalía General o en actos del Servicio, bebidas embriagantes;

XXII. No permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXIII. Ejercer su función en plena observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éstas, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones y con perspectiva de género;

XXIV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes

que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o falta administrativa;

XXV. Actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XXVI. Comparecer a declarar en audiencia en caso de ser citados para ello;

XXVII. Utilizar las armas de cargo conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de los Sistemas de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXIX. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXXI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Fiscalía General, mientras se encuentre en servicio;

XXXII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vehículos que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXXIII. Preservar las evidencias o indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXXIV. Registrar en el Sistema de Registro de Carpetas de Investigación todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;

XXXV. Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades encomendadas, sin importar su índole, ejecutándolo en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen, debiendo elaborarlo en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos; con independencia de la obligación correspondiente de alimentar el Informe Policial Homologado;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus investigaciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Fiscalía General, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Fiscalía General;

XXXVIII. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXIX. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;

XL. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XLI. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XLII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible y por escrito, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al Jefe inmediato de éste;

XLIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XLIV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XLV. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XLVI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias, o que limiten, anulen o menoscaben el ejercicio de su función pública, o que representen violencia contra las mujeres en razón de género;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XLVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Fiscalía General, dentro o fuera del servicio;

XLVIII. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

L. Realizar la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

LI. Cumplir con el servicio y las obligaciones que le sean encomendadas;

LII. Abstenerse de faltar de manera injustificada durante tres jornadas de servicio consecutivas; cuatro jornadas en el período de un mes y seis jornadas en un lapso de noventa días naturales. Se entenderá por jornada el período de tiempo en que el servidor público de la Fiscalía General deberá prestar el servicio ininterrumpidamente y que se definirá de acuerdo a la naturaleza y necesidades de la propia función;

LIII. Abstenerse de ausentarse del servicio durante las horas de trabajo sin autorización del superior jerárquico;

LIV. Abstenerse de alterar documentación oficial relacionada con sus funciones;

LV. Abstenerse de destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Fiscalía General;

LVI. Abstenerse de portar su arma de cargo cuando se encuentren fuera de servicio;

LVII. Abstenerse de poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Fiscalía General y la vida de las personas;

LVIII. Remitir al Fondo del Mejoramiento de la Procuración de Justicia, todas y cada una de las cantidades que con motivo de sus funciones, reciba por concepto de caución, en el término máximo e improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que lo recibe;

LIX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

LX. Abstenerse de distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo y elementos materiales bajo su custodia o de la Fiscalía General;

LXI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad ministerial correspondiente a las personas detenidas con motivo de hechos flagrantes o con motivo de la ejecución de una orden de aprehensión, y

LXII. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables.

Artículo 109. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, todo el personal de la Fiscalía General, sea por sí mismo o por interpósita persona, no podrá desempeñar otro cargo oficial. No podrá ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubino, de sus ascendientes o descendientes en línea recta, de sus hermanos, adoptante o adoptado. Tampoco podrá desempeñar funciones de depositario o apoderado judicial, tutor, curador o albacea judicial, a no ser que en este último cargo, tenga el carácter de heredero o legatario. El mismo impedimento habrá para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, comisionista, árbitro o arbitrador, o ejercer el notariado mientras este en funciones.

Artículo 110. Cuando en el desempeño de sus funciones el personal de la Fiscalía General incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, se iniciará el procedimiento respectivo ante este Órgano u otro competente de la Fiscalía General.

Capítulo Octavo De las Excusas e Incompatibilidades

Artículo 111. El personal de la Fiscalía General que participe directamente en un procedimiento, deberá excusarse cuando exista alguna de las causas que motiven dicha excusa, contenidas en el Código Nacional, debiendo informar de forma inmediata al superior jerárquico, para que éste decida lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 112. Cuando el servidor público no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el asesor jurídico, así como el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien oyendo previamente al recusado, determinará si este debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 113. El Fiscal General podrá autorizar el desempeño de otro cargo del personal de la Fiscalía General, cuando el mismo no sea incompatible con sus funciones. No será necesaria la autorización referida, respecto de actividades docentes.

Artículo 114. El personal sustantivo de las ramas ministerial, policial y pericial, podrá ser separado de su cargo si no cumple con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aun cuando hubiese obtenido una sentencia favorable; en términos del Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO Del Patrimonio y Presupuesto

**Capítulo Primero
Del Patrimonio y Presupuesto**

Artículo 115. El patrimonio con que cuenta la Fiscalía General para la realización de sus funciones, se integra de la siguiente manera:

- I. El presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- II. Los recursos económicos que obtenga distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura del Estado;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que el Estado o cualquier ente público que por cualquier título le transfiera para el cumplimiento de los fines de la Fiscalía;
- V. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y
- VI. Los fondos y aportaciones federales que le sean asignados;

Artículo 116. Los recursos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura, constituirán el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, serán administrados por la Fiscalía General, y éstos se conformarán con los recursos que se obtengan de los conceptos siguientes:

- I. Sanciones pecuniarias impuestas por los órganos de la Fiscalía General, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Las multas administrativas derivadas de la imposición de sanciones de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;
- III. Donaciones gubernamentales y del sector privado;
- IV. Decomiso y aseguramiento de bienes, derivado de las medidas cautelares o por sentencia para su enajenación;
- V. Rendimientos por servicios prestados, inversiones o su valuación;
- VI. Arrendamientos;
- VII. Extinción de dominio, y
- VIII. Otros ingresos que dispongan los ordenamientos aplicables.

Artículo 117. Los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, serán destinados por la Fiscalía General para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 118. La Fiscalía General, elaborará un anteproyecto de presupuesto anual de egresos considerando el índice inflacionario anual, así como las necesidades para su buen funcionamiento, que será enviado a la Legislatura del Estado para su aprobación e incorporación en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, el cual no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Capítulo Segundo
Del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia

Artículo 119. El Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, tiene por objeto dotar a la Fiscalía General de recursos económicos adicionales, orientados al mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura, a la adquisición de mobiliario, equipo, bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento e imagen de las unidades, al fomento de la capacitación profesional y técnica, de estímulos y prestaciones al personal de la Fiscalía General, así como a la contratación de los servicios indispensables para su debido funcionamiento y fiscalización.

Artículo 120. El Fondo tendrá un Comité Técnico que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Fiscal General;
- II. Uno de los Vice Fiscales, designado por el Fiscal General;
- III. El Director General de Administración y Finanzas;
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control, y
- V. Un Secretario Técnico, quién tendrá voz pero no voto.

El Presidente y el Vice Fiscal podrán ser suplidos en sus ausencias por quienes ellos designen, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, previo la realización de la sesión del Comité Técnico. Dichos suplentes tendrán las mismas facultades del titular en su ausencia.

Artículo 121. El Comité Técnico celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario.

Artículo 122. El Fondo estará dirigido y administrado por un Titular, designado por el Fiscal General, quien actuará como Secretario Técnico del Comité Técnico, participando en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que se le otorguen en la presente Ley, los demás ordenamientos aplicables y las que le fueran delegadas por el Comité Técnico.

Artículo 123. El Titular del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia de la Fiscalía General, tendrá las siguientes facultades:

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I.** Representar al Fondo y realizar todos los actos y actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- II.** Presentar para su aprobación ante el Comité Técnico, el informe sobre los recursos económicos que obtenga, distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura del Estado, por los motivos señalados en el artículo 120 de la presente ley;
- III.** Supervisar y concentrar la información sobre la recaudación diaria que se obtenga del pago de derechos por la expedición de certificados de antecedentes penales, copias fotostáticas, certificaciones, donativos, exámenes toxicológicos, análisis genéticos de paternidad, rendimientos que se tengan establecidos en el Fondo, y cualquier otro ingreso que se obtenga con motivo de arrendamientos, servicios prestados y demás que sean aplicables;
- IV.** Someter ante el Comité Técnico la autorización de recursos para financiar a la Fiscalía General en el mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura, en la adquisición de mobiliario, equipo, bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento e imagen de sus órganos, al fomento de la capacitación profesional y técnica, de estímulos y prestaciones al personal de la Fiscalía General, así como a la contratación de los servicios indispensables para su debido funcionamiento y fiscalización, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V.** Celebrar contratos y convenios que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo del Fondo. Cuando en dichos convenios exista una afectación patrimonial o presupuestaria, éstos deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Técnico;
- VI.** Administrar los recursos financieros y demás bienes requeridos para el desarrollo del Fondo, siempre en apego a la normatividad establecida y con atención a las recomendaciones y necesidades que correspondan, proponiendo al Comité Técnico, en su caso, todas aquellas situaciones no previstas en la presente ley y su reglamento;
- VII.** Supervisar la elaboración y presentación al Comité Técnico en cada sesión, del informe del avance presupuestal del fondo y de manera anual el cierre presupuestal del ejercicio inmediato anterior;
- VIII.** Elaborar y presentar al Comité Técnico el Programa Operativo Anual para su aprobación;
- IX.** Elaborar y presentar al Comité Técnico para su aprobación, el calendario anual de adquisiciones y los montos de gastos a efectuarse;
- X.** Elaborar y presentar al Comité Técnico los estados financieros que se elaboren, mismos que serán revisados y en su caso aprobados por el Comité Técnico, así como toda la demás información financiera y contable que presente el Secretario Técnico, debiendo dictar las medidas preventivas o correctivas que estime procedentes;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Elaborar en conjunto con las unidades correspondientes y someter a aprobación del Comité Técnico, los proyectos de reforma a la presente Ley, los manuales, instructivos y circulares que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo y para el mejor aprovechamiento de sus recursos e instalaciones;

XII. Nombrar en caso necesario a quien le asista para la elaboración y redacción de las actas de sesión del Comité Técnico;

XIII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico;

XIV. Proponer, otorgar y en su caso, revocar y cancelar, previa autorización del Comité Técnico, los permisos y concesiones expedidos para el Fondo, así como de sus instalaciones y servicios. Podrá, sin necesidad de autorización del Comité Técnico, suspender provisionalmente la operación de dichos permisos o concesiones en casos de emergencia, cuando se ponga en peligro la integridad del fondo, o cuando los operadores de los mismos sean notoriamente morosos y/o contravengan las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento, en sus contratos individuales o en cualquier otra disposición de carácter legal y normativo, sean Federales, Estatales o Municipales, debiendo informar en un plazo conveniente que no exceda de cinco días hábiles, a los miembros del Comité Técnico las acciones tomadas y el motivo de las mismas, debiendo en todo caso fundar y motivar su actuación. La suspensión continuará mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a la misma, o en su caso hasta que el Comité Técnico tome una decisión definitiva sobre el asunto en particular que fuera motivo de la suspensión;

XV. Observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública, a toda persona que lo solicite, en los términos que establece la normatividad en la materia;

XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normas de carácter legal;

XVII. Expedir certificaciones de los documentos existentes que obren bajo su resguardo en los archivos del Fondo, en los casos permitidos por la ley;

XVIII. Rendir ante el Comité Técnico, los informes relativos a la administración de los recursos del Fondo, cuantas veces le sea solicitado;

XIX. Presentar al Comité Técnico los informes o dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;

XX. Formular el inventario general de bienes del fondo para el mejoramiento de la procuración de justicia;

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXI. Ser apoderado jurídico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia de la Fiscalía General, ante las instancias judiciales o administrativas en los que el fondo sea parte;

XXII. Aperturar cuentas bancarias a nombre del Fondo para el Mejoramiento de Procuración de Justicia, para el manejo de los recursos;

XXIII. Verificar que los contratos y convenios que celebre el Fondo con personas físicas o morales, se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Vigilar que la erogación de recursos del fondo, sea realizada en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables;

XXV. Remitir al Comité Técnico, la cuenta pública del Fondo, del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización;

XXVI. Presentar al Comité Técnico iniciativas de reformas respecto a las reglas de operación y demás disposiciones administrativas de observancia general;

XXVII. Requerir para el cumplimiento de sus objetivos informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las correspondientes del Estado, así como de otras autoridades y entidades, en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de las distintas autoridades municipales y de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las leyes respectivas.

XXVIII. Substanciar el procedimiento de subasta pública conforme al Reglamento de esta ley, en coordinación con la Dirección de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, y

XXIX. Las demás que le confieran esta ley y las demás disposiciones legales que emita el Comité Técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada el 05 de julio de 2016, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, serán expedidas por el titular de la Fiscalía General, y serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. La Fiscalía General deberá emitir su Reglamento Interior y normativa interna, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 22 de la presente ley, por única ocasión el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, remitirá su proyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a fin de que sea incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado del ejercicio fiscal 2020.

QUINTO. Las disposiciones previstas en el párrafo séptimo del artículo 22 de la presente ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2020.

SEXTO. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá presentar al Fiscal General el proyecto de Reglamento Interior de dicha Fiscalía.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los treinta días naturales siguientes, el Fiscal General del Estado deberá expedir y enviar a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SÉPTIMO. La Fiscalía General del Estado, continuará aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto el Fiscal General expida y mande publicar las correspondientes, y éstas entren en vigor en su ámbito de competencia. El Reglamento Interior de la presente Ley Orgánica, deberá ser expedido en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.

OCTAVO. Las carpetas de investigación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades, en tanto se avanza en el cambio orgánico de la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. Los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de responsabilidad que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, y se concluirán de conformidad a la normatividad vigente al inicio del procedimiento de que se trate, a través de los órganos de la Fiscalía General del Estado que esta Ley y las disposiciones reglamentarias señalen.

DÉCIMO. Se faculta al Fiscal General para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía General del Estado, determinará las áreas o unidades administrativas, bienes y el número de personal requerido para el cumplimiento de la operación de las funciones a su cargo.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DÉCIMO SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, expedirá los nombramientos del personal a su cargo, así como la normatividad necesaria para el cumplimiento de las funciones en la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Los fondos públicos asignados o pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, se registrarán por las leyes en materia de manejo de recursos públicos y administración financiera vigentes. El Fiscal General del Estado y demás personas servidoras públicas que administren y/o ejecuten dichos fondos, adquieren el carácter de ejecutor responsable de los mismos, a partir de que los reciban.

DÉCIMO CUARTO. Las facultades atribuidas al Procurador General de Justicia en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General, siempre que sean compatibles con el carácter del órgano constitucional autónomo de la Fiscalía General del Estado y sus atribuciones contenidas en el presente Decreto.

La mención de la Procuraduría General de Justicia del Estado o del Procurador General de Justicia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General, respectivamente en los términos precisados en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. El patrimonio administrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, integrado por bienes muebles, inmuebles, derechos, licencias, títulos, armas, cartuchos, chalecos, equipo de seguridad, tecnología, sistemas informáticos, dinero en efectivo o en documentos, órdenes de pago, valores, documentos, pólizas, obligaciones, contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro que le éste asignado, de uso propio o de terceros, pasaran a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado, quien podrá ejecutar las acciones de cualquier naturaleza necesarias para su administración, conservación y defensa, por lo que se le deberá transmitir su dominio.

Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente:

Diputado Secretario:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila. C. Carlos Mario Villanueva Tenorio

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO 042 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para el caso de los asuntos que se encuentren en trámite y/o pendientes de resolución, seguirán sustanciándose en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Lic. Iris Adriana Mora Vallejo.

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

[\(Ley publicada POE 13-09-2019 Decreto 357\)](#)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
08 de septiembre de 2020	Decreto No. 42 XVI Legislatura	CUARTO. Se reforman los artículos 3, 9, las fracciones XX, XXV, XXXII del apartado A y el inciso A de la fracción X del apartado B del artículo 12, las fracciones XXXI y XXXII del artículo 16, la fracción XIV del artículo 40, las fracciones XIII y XIV del artículo 42, el inciso B de la fracción II del artículo 44, las fracciones VII y VIII del artículo 54, la fracción XLVI del artículo 108; se adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del apartado A y los incisos D, E y F a la fracción X del apartado B, ambos del artículo 12, la fracción XXXIII al artículo 16, el inciso N al párrafo décimo cuarto del numeral 27, la fracción XV del artículo 42, la fracción IX del artículo 54.